



Vistos, la Resolución Directoral N° 000038-2022-DGDP/MC de fecha 10 de marzo de 2022; las Cartas N° 000087-2022-DGDP/MC y N° 000088-2022-DGDP/MC, ambas de fecha 11 de marzo de 2022; las constancias de notificación de dichas cartas y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Subdirectoral N° 000010-2021-SDPCIC/MC de fecha 30 de marzo de 2021, la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, instauró procedimiento administrativo sancionador contra los Sres. Karina Giovanna Uchuya Apares y Juan Marcial Arango Barrios, por ser los presuntos responsables de la comisión de la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, al haberse identificado en el Sitio Arqueológico Huacachina Seca, ubicado entre los distritos de Tate y Pueblo Nuevo, la excavación y remoción de su área intangible, con maquinaria pesada, lo cual constituye una alteración del sitio arqueológico, no autorizada por el Ministerio de Cultura. Cabe indicar que se otorgó a ambos administrados un plazo de cinco días hábiles, a fin de que presenten sus descargos correspondientes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000038-2022-DGDP/MC de fecha 10 de marzo de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra los citados administrados, disponiendo, entre otros puntos, lo siguiente:

- **Imponer** una sanción administrativa de **multa**, ascendente a 0.30375 UIT, contra la Sra. **KARINA GIOVANNA UCHUYA APARES**, identificada con DNI N° 42145654, por haberse acreditado su responsabilidad en la alteración no autorizada del Sitio Arqueológico Huacachina Seca, ubicado entre los distritos de Tate y Pueblo Nuevo de la provincia y departamento de Ica, afectación ocasionada por la excavación y remoción de su área intangible, infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000010-2020-SDPCIC/MC de fecha 30 de marzo de 2021.
- **Archivar** el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 000010-2020-SDPCIC/MC, contra el Sr. Juan Marcial Arango Barrios, por las razones expuestas en la parte considerativa de la resolución.



Que, mediante Carta N° 000087-2022-DGDP/MC de fecha 11 de marzo de 2022, se remitió a la administrada Karina Giovanna Uchuya Apares, la Resolución Directoral N° 000038-2022-DGDP/MC y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que tales documentos fueron notificados el 11 de marzo de 2022 en la casilla electrónica de la administrada y, de forma personal, bajo puerta, en su domicilio legal, en fecha 15 de marzo de 2022, ésta última habiéndose dejado, de forma previa, el aviso de notificación correspondiente al encontrarse el inmueble cerrado, cargos de notificación que obran en el expediente;

Que, mediante Carta N° 000088-2022-DGDP/MC de fecha 11 de marzo de 2022, se remitió al administrado Juan Marcial Arango Barrios, la Resolución Directoral N° 000038-2022-DGDP/MC. Cabe indicar que dicho documento le fue notificado el 15 de marzo de 2022, en su domicilio real, según el cargo de notificación que obra en el expediente;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que los administrados hayan presentado recursos impugnatorios contra la Resolución Directoral N° 000038-2022-DGDP/MC de fecha 10 de marzo de 2022;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000038-2022-DGDP/MC de fecha 10 de marzo de 2022, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra los administrados Karina Giovanna Uchuya Apares y Juan Marcial Arango Barrios, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a los administrados.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL